



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUMERO
ALICANTE

Recurso nº: Abreviado

Recurrente:

Letrado:

Recurrido: DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Letrado:

SENTENCIA N°

En la Ciudad de Alicante, a 24 de julio de 2017

Vistos por del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero presentes autos de Procedimiento Abreviado representada por Letrado siguientes. Magistrado-Juez de Alicante, los seguidos a instancia de representada y asistida por Letrado contra la Excm. Diputación Provincial de Alicante, asistida y en la que concurren los Letrado

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha fue turnado 'Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución de de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, y conferido el oportuno traslado a la Administración demandada, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. Practicada la prueba propuesta y admitida en los términos que constan en la videograbación, quedaron los Autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso la Resolución de de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, que acuerda el nombramiento en comisión de servicios de para desempeñar el puesto de trabajo de vacante en el Departamento de resolución que fue aclarada y/o completada mediante la posterior de que también se impugna.

Se alza el recurrente frente a dichas resoluciones, considerando que la Excm. Diputación Provincial de Alicante, debería haber acudido al sistema de selección de personal para cubrir una plaza vacante con un interino, en lugar de haber acudido a la figura de la comisión de servicios, al ser la misma un sistema de provisión de puestos de trabajo solo aplicable a los funcionarios de carrera. La Administración demandada se ha opuesto al recurso. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.


GENERALITAT
VALENCIANA



SEGUNDO.- Para dar respuesta a la cuestión controvertida, necesariamente debemos partir del contenido del artículo 33.2 del R D 3/2017 de 13 de enero del Consell, el cual establece que:

"2. Excepcionalmente podrán efectuarse nombramientos de personal funcionario interino en otros puestos de trabajo que no sean los previstos en el apartado anterior, cuando por razones de ubicación territorial, especificidad de las funciones o déficit de efectivos de personal en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de que se trate, se acredite documentalmente en el expediente la imposibilidad de cubrirlo con personal funcionario de carrera mediante alguno de los sistemas de provisión voluntaria previstos en este decreto y de efectuar un nombramiento por mejora de empleo".

De la lectura del transcrito precepto se colige que el legislador ha previsto la posibilidad excepcional de cubrir el puesto por personal interino mediante el sistema de comisión de servicios, siempre que se cumplan los requisitos prevenidos en la norma, a saber, siempre que se acredite documentalmente en el expediente la imposibilidad de cubrirlo con personal funcionario de carrera mediante alguno de los sistemas de provisión voluntaria previstos en este decreto y de efectuar un nombramiento por mejora de empleo.

Si se examina el contenido de las actuaciones, en concreto de los Folios 9 y siguientes del Expediente, se puede advertir que tales circunstancias concurrían en el supuesto de Autos. En efecto, tal y como se desprende del Informe emitido por el [redacted] al no existir ningún funcionario de carrera con la condición de [redacted] que pudiera desempeñar el puesto, era procedente el nombramiento realizado, máxime teniendo en cuenta, la inaplazable y urgente necesidad de dar cobertura al puesto que se encontraba vacante. Tal informe, unido al contenido a los folios 1 y 2 del Expediente, justifica el proceder de la Administración.

TERCERA.- Resta tan solo por analizar la cuestión relativa a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo a la que se hace referencia en demanda. Al respecto, si bien por la recurrente se pone de manifiesto la existencia de discrepancias con la misma, no se concreta ni determina con exactitud la fundamentación jurídica en la que se basan, efectuando una impugnación genérica y abstracta. La respuesta a esta cuestión aparece contenida en el Acuerdo del Pleno de [redacted]

[redacted] por el que se acuerda la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en el que, y en relación al puesto en cuestión, se incorpora extracto y copia del Informe de la [redacted] en el que se expresan con claridad las razones por las que un puesto de [redacted]

[redacted] reclasificó y se adscribió al grupo [redacted]. Dicho Acuerdo plenario no fue impugnado en tiempo y forma, luego no procede en este momento procesal reabrir el debate acerca de la Relación de Puestos de Trabajo.

En consecuencia y por lo expuesto, es por lo que procede desestimar el recurso presentado y confirmar íntegramente la Resolución que se impugna, por considerar que la misma es conforme a Derecho.

CUARTO.- En cuanto a las costas, conforme al artículo 139 de la LJCA, y de conformidad con el criterio del vencimiento objetivo, procede la imposición de las mismas a la parte actora, que es quien ha visto desestimadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FALLO

Que debo desestimar el recurso interpuesto por frente a la Resolución de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, confirmando la misma en su integridad, por considerarla acorde a Derecho. Y todo ello, con expresa imposición de las costas procesales a la parte actora.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación dentro de los quince días siguientes al de su notificación (art. 81 LJCA).

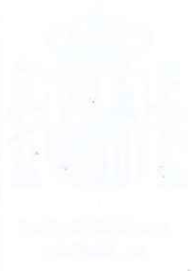
Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con nº 4611.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.



The first meeting of the Board of Directors was held on the 1st day of January, 1881, at the office of the President, in the City of New York. The following gentlemen were present: [illegible names]



The Board of Directors has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst., in relation to the [illegible subject].

The Board of Directors has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst., in relation to the [illegible subject].

The Board of Directors has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst., in relation to the [illegible subject].

